

# Novedad Normativa

## Com. A 7123 - BCRA

A través de la Com. A 7123, el BCRA realizó las siguientes disposiciones:

- 1) **Siempre que se verifiquen todas las condiciones previstas en este punto, se admitirá la aplicación de cobros en divisas por exportaciones de bienes y servicios a:**
  - a) Pago de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior cuya vida promedio, considerando los pagos de servicios de capital e intereses, sea o inferior a 1 (un) año.
  - b) Repatriación de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, en la medida que se produzca con posterioridad a la fecha de finalización y puesta en ejecución del proyecto de inversión y, como mínimo, 1 (un) año después del ingreso del aporte de capital en el mercado de cambios.

Los endeudamientos financieros con el exterior y las inversiones directas de no residentes, a los que se refieren los apartados a) y b) precedentes, **deberán ser ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 2/10/20 y deberán tener como destino la financiación de proyectos de inversión en el país que generen:**

- i) un aumento en la producción de bienes que, en su mayor parte, serán colocados en mercados externos y/o que permitirán sustituir importaciones de bienes. Se entenderá como cumplida la condición precedente, cuando se demuestre razonablemente que al menos dos tercios del incremento en la producción de bienes como resultado del proyecto, tendrá como destino los mercados externos y/o la sustitución de importaciones en los tres años siguientes a la finalización del proyecto, con un efecto positivo en el balance cambiario de bienes y servicios, y/o
- ii) un aumento en la capacidad de transporte de exportaciones de bienes y servicios con la construcción de obras de infraestructura en puertos, aeropuertos y terminales terrestres de transporte internacional.

**Los exportadores que opten por este régimen, deberán designar una entidad financiera local que se encargará de:**

- i) certificar al BCRA el cumplimiento de las condiciones para la elegibilidad del proyecto,
- ii) efectuar el seguimiento de la ejecución del proyecto y su financiación,
- iii) certificar el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad de las operaciones a las cuales se aplicarán las divisas
- iv) efectuar el seguimiento de los permisos de embarques cuyos cobros se mantengan en el exterior acorde a lo previsto en la presente norma,
- v) efectuar el seguimiento de las garantía constituidas y de las cuentas especiales locales que se constituyan, y
- vi) cumplimentar los requerimientos de información que establezca el Banco Central respecto a estas operaciones.

**Por aquellos proyectos que los exportadores hagan ejercicio de la opción prevista en el presente punto, la entidad financiera designada, deberá remitir por nota dirigida a la Gerencia Principal de Exterior y Cambios, dentro de los 90 días posteriores al primer ingreso de fondos, la correspondiente certificación de que el proyecto a financiarse cumplimenta las condiciones que permiten encuadrar la operación.**

**La certificación a presentar en el Banco Central deberá contener como mínimo**

- la descripción del proyecto,
- el monto proyectado a invertir,
- la composición del financiamiento,
- si existen endeudamientos financieros con el exterior que contemplen el mantenimiento de cuentas de garantías o cuentas específicas sin estar en garantía, identificación del tipo de cuenta y entidad financiera del exterior

**La certificación que emita la entidad financiera deberá basarse en:**

- las proyecciones sobre el aumento anual esperado en la producción de bienes exportables o que permiten sustituir importaciones,
- ventas externas en base al análisis de posibilidades de colocación o en su caso importaciones a sustituir,
- proporción de futuras ventas externas o sustitución de importaciones a cubrir con la producción del nuevo proyecto,
- flujos de divisas esperados y flujos de divisas con afectación a la atención de los servicios del financiamiento.

**La entidad solicitará los dictámenes profesionales que estime necesarios para asegurar la razonabilidad y genuinidad de la operación en los aspectos económicos y financieros,** que deberán ser complementados con dictámenes sobre los aspectos técnicos del proyecto, cuando el mismo no cuente con la aprobación en los

términos de la Ley 26.360 “Promoción de inversiones en bienes de capital y obras de infraestructura”.

- 2) **Se establece que el monto por el cual los importadores pueden acceder al mercado de cambios en las condiciones previstas en el marco del punto 2. de la Comunicación “A” 7030 y complementarias se incrementará por el equivalente al 50% de los montos que, a partir del 02/10/20, el importador ingrese y liquide en el mercado de cambios en concepto de anticipos o prefinanciaciones de exportaciones desde el exterior con un plazo mínimo de 180 días.**

Se recuerda que el punto 2 de la Com. A 7030 y compl. es aquel por el cual se deberá cumplir con la relación entre pagos de importaciones y oficializaciones en SEPAIMPO a nombre del importador, en ambos casos computados desde el 01/01/2020.

- 3) **Se establece que el requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios no resultará de aplicación a las repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, en la medida que el aporte de capital haya sido ingresado y liquidado por el mercado de cambios a partir del 02.10.2020 y la repatriación tenga lugar como mínimo 2 (dos) años después de su ingreso.**

Es decir, los aportes de capital por inversiones directas de no residentes, ingresados y liquidados a partir del 02/10/2020, se podrán repatriar cumplidos los 2 años desde la fecha de su liquidación.

**Aquellos aportes no liquidados por el mercado continúan necesitando la previa autorización del BCRA para su repatriación.**

- 4) **Se establece que, en la medida que se encuentre vigente el requisito de conformidad previa para el acceso al mercado de cambios para la cancelación al vencimiento de los servicios de capital de los endeudamientos financieros con el exterior del sector privado no financiero cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor, tal requisito no resultará de aplicación en la medida que:**
- a) los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 02/10/2020, y
  - b) el endeudamiento tenga una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años

**Se deberá verificar el cumplimiento de ambas condiciones.**

Los préstamos con empresas vinculadas, liquidados por el mercado antes del día 02/10/2020 y/o que tengan una vida promedio menor a los 2 años no están alcanzados por esta disposición y continúan, hasta el 31/10/20 – de acuerdo a la Com. A 7094 -, requiriendo de la previa autorización del BCRA para la cancelación de capital.



Creando Oportunidades

Consultá la Comunicación "A" 7123 completa, ingresando en la página del BCRA

<http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/comytexord/A7123.pdf>